

EDICTO

Aprobación de las bases por ayudas municipales para la escolarización de niños en la escuela cuna municipal de Sant Julià de Ramis y Medinyà

El Pleno de este Ayuntamiento en fecha 18 de junio de 2020 aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- APROBAR las bases que regirán el otorgamiento de ayudas municipales para la escolarización de niños en la escuela cuna municipal de Sant Julià de Ramis,» La Madriguera de Las Goges» y Aula escuela cuna de Medinyà, que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas curso 2020/2021.

SEGUNDO.- SOMETER estas bases a exposición pública por un plazo de 20 días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado ninguna alegación o reclamación al respeto, las bases se entenderán aprobadas de forma definitiva.-----

Transcripción Bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA De AYUDAS MUNICIPALES PARA La ESCOLARIZACIÓN De NIÑOS En La ESCUELA CUNA MUNICIPAL DE SANT JULIÀ DE RAMIS Y MEDINYÀ, CURSO 2020/2021

1. OBJETO

El objeto de estas bases es la regulación del otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis de ayudas por el concepto siguiente:

- Escolarización de niños de 0 a 3 años en la escuela cuna “La Madriguera de las Goges” para el curso 2020/2021.
- Escolarización de niños de 1 a 3 años en el aula cuna de la Escuela Santa Fe para el curso 2020/2021.

Las ayudas otorgadas se destinarán a minorar la cuota de la mensualidad de la Escuela Cuna a cargo de las familias. En ningún caso, será objeto de subvención la cuota de matrícula , ni del servicio de comedor ni otros servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario de la Escuela Cuna, como por ejemplo la hora de acogida.

Será la escuela Cuna de Sant Julià de Ramis quien recibirá la resolución del Ayuntamiento de la subvención y se responsabilizará de minorar el coste de la cuota de estancia que tienen que afrontar las familias previamente valoradas por la Comisión Técnica de Valoración. En el caso del aula Cuna de Medinyà la ayuda lo aplicará directamente el Ayuntamiento quien se ocupa de los recibidos/mensualidad.

2. DESTINATARIOS

Podrán tener la condición de beneficiarios/aries de las ayudas de Escuela Cuna aquí regulados, las personas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Estar empadronados en el municipio de Sant Julià de Ramis.(como mínimo el niño solicitante y uno de los progenitores/Tutores).
- Tener un niño/a admitido y matriculado en la escuela cuna municipal de Sant Julià de Ramis para el curso 2020-2021.
- Presentar la solicitud en el plazo y la forma mencionados en el apartado 4at de estas

bases.

- No tener ninguna deuda tributaria o de jefe otro naturaleza con el Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis.
- No encontrarse en ninguno de los supuestos que impiden tener la consideración de beneficiario, de acuerdo con el qué establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tener deudas con la escuela cuna municipal por cuotas vencidas.
- No superar los umbrales máximos de renta familiar que se establece a continuación:
 - Familias de dos miembros: 21.102,00€
 - Familias de tres miembros: 27.711,00€
 - Familias de cuatro miembros: 32.870,00€
 - Familias de cinco miembros: 37.301,00€
 - Familias de seis miembros: 41.580,00€
 - Familias de siete miembros: 45.870,00€
 - Familias de ocho miembros: 49.644,00€
 - A partir del octavo miembro, se añadirán 3.282,00€ por cada nuevo miembro computable.

3. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN

El Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis publicará las bases reguladoras para el otorgamiento de estas ayudas, mediante un anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Girona y en el tablón de anuncios de la Corporación. Una referencia de este anuncio se insertará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, durante un plazo de veinte días hábiles, para que se puedan presentar reclamaciones. En el supuesto de no formularse ninguno, la aprobación inicial acontecerá definitiva.

4.FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

4.1.- Las hojas de solicitudes serán facilitadas por la escuela Cuna Municipal de Sant Julià de Ramis y serán formalizadas por parte de los progenitores, por el tutor/a o la persona encargada de la guarda y protección del/la menor, a iniciativa propia, siendo responsabilidad del firmante las manifestaciones que se efectúen así como la validez y veracidad de la documentación que lo acompañe, sin perjuicio de las medidas que el Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis pueda adoptar para verificar la autenticidad.

4.2.- Las solicitudes se tendrán que presentar debidamente llenadas en la Escuela Cuna Municipal de Sant Julià de Ramis (situada en la Calle Xavier Mont Salvatge, 1, de Sant Julià de Ramis,) en el plazo indicado del 15 al 30 de junio de 2020, y dentro del horario laboral de la escuela cuna de 10:00 a 15:00 h. En el caso del aula Cuna de Medinyà, las solicitudes se presentarán directamente a la Oficina Municipal de Medinyà, dentro del horario de apertura.

Se publicarán en la web del Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis y la web de la escuela cuna las fechas y horarios para presentar las solicitudes: Del 15 al 19 de Junio ambos días incluidos y en horario de: 10:00 a 15:00h.

4.3.- En el caso de familias que por circunstancias excepcionales tengan menores matriculados después de la finalización del plazo establecido en el punto anterior, podrán presentar solicitudes dentro del plazo de 15 días una vez matriculados en la Escuela Cuna municipal "La Madriguera de las Goges" o en el aula Cuna de Medinyà. Sino se solicita la beca pasados los 15 días naturales desde la matriculación, decaerá en su derecho a

solicitar la beca. El otorgamiento de estas ayudas estarán condicionados siempre a la existencia de crédito presupuestario suficiente. El procedimiento y la documentación a aportar será la misma que en los casos de solicitudes dentro de plazo.

4.4.- A la solicitud se tendrán que adjuntar las copias de los siguientes documentos cotejados con los originales. La Escuela Cuna (o la Oficina Municipal de Medinyà en su caso) recogerá la documentación comprobando que la copia coincide con los originales aportados. Habrá que hacer entrega de:

- Solicitud firmada y llenada en todos los campos indicados. Firmar autorización por obtención de datos de carácter personal anexada a la solicitud . Autorización firmada para utilizar los documentos de identificación presentados ya en la preinscripción, según modelo normalizado facilitado en la Escuela Cuna.
- Copia de la solicitud de preinscripción y justificante de pago de matrícula.

4.4.1.- Documentación General

- Documento identificativo (DNI, NIE, o Pasaporte) de la persona solicitante.
- Fotocopia del documento identificativo de la persona que firma la solicitud (padre , madre o tutor legal del niño/a) y del resto de miembros familiares que consten al certificado de convivencia.
- Volando de convivencia actualizado (se pide en el Ayuntamiento)
- Libro de familia u otros documentos relativos a la filiación del/la menor.

4.4.2.- Documentación económica: una opción por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en edad laboral:

- Fotocopia de la última declaración anual del IRPF presentada (ejercicio 2019).
- En el caso de no tener obligación de hacer la declaración de IRPF, o en el supuesto de que se haya modificado sustancialmente la situación económica, hay que aportar:
 - Certificado de imposiciones íntegras del IRPF del último ejercicio fiscal, de todos los miembros computables de la unidad familiar que no la hayan hecho, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Las 3 últimas nóminas y la vida laboral.
- En el caso de no estar trabajando:
 - Certificado de la oficina de Trabajo de la Generalitat en que se especifique si se percibe prestación por desocupación/ subsidio y su cuantía.
 - Certificado de vida laboral actualizado.

Los solicitantes que no dispongan de ningún documento de los indicados anteriormente para acreditar los ingresos económicos, tendrán que llenar una declaración jurada, y una autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar computables, para que el Consorcio de Bienestar Social del Gironès-Salt pida los datos a la Agencia tributaria.

4.4.3.- Otra documentación:

- En caso de estar cobrando la renta mínima de inserción: certificado de otorgamiento o cobro del PIRMI / Renta Garantizada, actualizado.
- En caso de tener concedido alguna otra ayuda por parte de alguna administración (invalidez, jubilación, orfenesa, viudedad, ayuda dependencia, hijo a cargo, etc...) documentación acreditativa de la subvención recibida.
- En caso de separación/divorcio: sentencia de separación y convenio regulador donde figure la resolución sobre custodia y, si se tercia , el importe mensual a percibir en concepto de manutención/pensión. En caso de incumplimiento , hay que presentar la correspondiente denuncia.
- Carné de familia numerosa o documento acreditativo correspondiente.

- Carné de familia monoparental o documento acreditativo correspondiente.
- Certificado médico acreditativo en caso de invalidez o disminución igual o superior al 33% del/la menor, hermanos, padre, madre o tutor/a legal.
- En casos de familias acogedoras, documentación acreditativa de la acogida del/de la menor.
- En caso de ser perceptores de rentas no contributivas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
- Si es el caso, Informe de CDIAP donde se valora la necesidad de asistir en escuela cuna debida a Necesidades educativas especiales.

4.5.- En el supuesto que las personas solicitantes, no puedan adjuntar la documentación referida a la capacidad económica y estén recibiendo asistencia social relevante, el Ayuntamiento podrá hacer una valoración estimada de los ingresos de acuerdo con la información que disponga. Servicios Sociales podrá emitir informe en el supuesto de que la familia en cuestión ya esté en seguimiento.

4.6.- En el supuesto que la familia quiera declarar alguna circunstancia especial, tendrá que acompañar la solicitud de una instancia firmada donde se expongan las circunstancias específicas que se quieran declarar. Esta instancia será valorada por la Comisión de valoración de las becas de Escuela Cuna.

4.7.- Las familias que lo deseen podrán solicitar las ayudas del Departamento de Educación (siempre que se convoquen) y siempre que cumplan los baremos que el Departamento establece. En este caso hará falta que lo expresen en el modelo normalizado de solicitud facilitado por la Escuela Cuna.

5. PROCEDIMIENTO De OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS

5.1.- El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

5.2.- Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión técnica de valoración se reunirá para valorarlas y emitir una propuesta de resolución de las personas beneficiarias, con indicación de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios que cuentan en el apartado 5.º de estas bases.

5.3.- La Comisión técnica de valoración estará formada por 3 miembros, de la cual formarán parte:

- Técnico/a de el Servicio Básico de Atención Social de Sant Julià de Ramis.
- Directora de la Escuela Cuna Municipal de Sant Julià de Ramis.
- Directora de la Escuela Santa Fe de Medinyà.

5.4.- La resolución del Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis será notificada debidamente en la Escuela Cuna, como servicio correspondiente que tendrá que aplicar los descuentos a los beneficiarios. También se notificará en la Escuela Santa Fe de Medinyà.

5.5.- El instructor del procedimiento será el Regidor de Educación del Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis. Los técnicos de Servicios Sociales realizarán la valoración económica (a través de la documentación presentada) de las personas solicitantes. Si con las solicitudes no se acredita alguno de los requisitos, lo posarán en conocimiento del instructor que otorgará un plazo de 10 días hábiles porque se enmienden los defectos. Si transcurrido este plazo no se subsanan los defectos, la persona interesada se tendrá por cejada en su solicitud.

Transcurrido el trámite de verificación y enmiendas, la instructora convocará a la Comisión

de valoración.

5.6.- En el supuesto de que el Departamento de Educación haya convocado Ayudas para la escolarización de 0 a 3 años , la Comisión en beneficio de los solicitantes valorará quién se puede acogido según los baremos que marca el mismo Departamento de Educación. Aquellas familias que puedan optar a la concesión de ayudas que otorga la Generalitat, quedarán excluidas de las ayudas concedidas para el Ayuntamiento en beneficio de la propia familia.

5.7.- La Comisión de valoración emitirá las propuestas de resolución de las personas beneficiarias, con indicación de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios que constan en el artículo siguiente de estas bases.

5.8.- .- El Alcalde-Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Comisión de Valoración, resolverá al respeto, notificándose oportunamente a los interesados.

5.9.- .- En todo caso, el otorgamiento de estas ayudas queda supeditado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de la Corporación. Tendrán prioridad para su otorgamiento las personas que obtengan una puntuación más elevada de acuerdo con los criterios objetivos que constan en las presentes bases.

El hecho de haber sido subvencionado para el curso 2019/2020 no da derecho ni preferencia a obtener la misma ayuda para los cursos siguientes.

5.10.- Los datos recogidos a las solicitudes se incorporarán, para ser tratadas, en un fichero del Consorcio de Bienestar Social Gironès-Salt, con el fin de atender las solicitudes. Y respetando la Ley Orgánica d15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de datos de Carácter Personal.

6. CRITERIOS OBJETIVOS De OTORGAMIENTO

El criterio de admisión de las solicitudes es el de no superar los umbrales de renta familiar que aparecen en las presentes bases (Apartado 2.º).

6.1.- Miembros computables de la Unidad Familiar:

A los efectos de esta ayuda, son miembros computables la totalidad de personas de la familia que conviven en el domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, cuando la guarda y protección del menor recae sobre solo uno de los progenitores, se considerará miembro computable aquella persona encargada de la guarda y protección del/a menor y, si se tercia, el/la nuez/va cónyuge o persona unida análoga relación, la lava de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos que la guarda y protección sea compartida, se considerarán miembros computables, los dos progenitores o tutores del menor solicitante.

6.2.- Cálculo de la renta familiar:

A los efectos de estas ayudas, se obtendrá la renta familiar por la agregación de las rentas debidamente acreditadas, correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado (2018) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, en conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la

renta de las personas físicas.

En relación al cálculo de las rentas de los ingresos aportados por los miembros computables de la unidad familiar diferentes de los sustentadores principales computarán el 50%.

En el caso de divorcio o separación legal en que la guarda y protección sea compartida, solo se computará el 75% de los ingresos del sustentador que aporte un volumen de ingresos más bajo. El otro sustentador será computable al 100%.

Para obtener la renta familiar disponible, el volumen de negocio y el capital mobiliario de todos los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración por el IRPF, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- 2) A este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

En casos que no se aporte la declaración de IRPF, para valorar la situación económica actual, a partir de la documentación que acredite los ingresos, se hará un cálculo multiplicando por los meses del año.

6.3. Criterios de puntuación:

El otorgamiento de las presentes ayudas, se realizará mediante la valoración de los criterios objetivos siguientes:

1 .Criterios de renta.

Por el sol hecho de reunir los requisitos de renta establecidos en la cláusula 2 de estas bases, al peticionario de la ayuda ya se le otorgará 1 punto.

En el caso de obtener 1 punto por criterio de lava, se procederá a valorar el resto de puntos. En el caso de no cumplir el criterio de lava no se valorarán el resto de puntos.

2. Existencia de circunstancias especiales o dificultades a la familia

- Cuando los familiares de primer grado (padre, madre o tutor legal o hermanos), acrediten una discapacidad reconocida: 1 punto por cada persona discapacitada. Si no hay discapacidad del menor pero consta atención al CDIAP e informe emitido por CDIAP donde se acrediten necesidades educativas especiales y necesidad que el menor asista en la Escuela Cuna también se le otorgará 1 punto. En el caso de disminuciones igual o superiores al 65% se añadirá 1 punto mes.
- Por familia monoparental: 1 punto. Hará falta acreditación de la Generalitat .
- Por familia numerosa: 1punt . Hará falta acreditación de la Generalitat.
- Para tener HERMANOS MATRICULADOS En La Escuela cuna: 1 punto.
- Por familia con niño en acogida. Cuando el niño matriculado sea el niño en acogida: 1 punto . Hará falta acreditación.
- Cuando el niño se encuentre en una situación de riesgo social, acreditada por SBAS, esta valoración dependerá exclusivamente de la valoración técnica del equipo de Servicios Sociales. Se entenderá como riesgo social casos con expediente a EAIA, con expediente a STAIA o bien con expediente a SBAS por motivos de riesgo social. También se tendrá en cuenta tener un umbral económico por debajo la lava de suficiencia que marca la

Generalitat de Catalunya. Problemas de Salud, participación activa en el Plan de Trabajo establecido con Servicios Sociales y problemas relacionados con la vivienda también serán situaciones sensibles a la puntuación de SBAS.

Las familias que obtengan uno o más puntos sobre estos criterios podrán optar a las ayudas concedidas para el Ayuntamiento. Siempre que no superen el umbral económico establecido en la cláusula 2 de estas bases.

Aquellas familias que puedan optar a la concesión de ayudas que otorga el Departamento de Educación de la Generalitat, si estos se concedieran, quedarán excluidas de las ayudas concedidas para el Ayuntamiento siempre que sea en beneficio de la propia familia.

7. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE La AYUDA

El porcentaje de la beca concedida se determinará en función de la demanda y disponibilidad presupuestaria pero en ningún caso será superior al 50% del importe del servicio e irá regido hasta fin de presupuestos.

En ambos casos el importe becado será la cuota mensual en ningún caso la cuantía otorgada incluye la comida ni merendar ni servicios extraordinarios, como por ejemplo la hora de acogida, tal y como se hace constar expresamente en la base primera de estas bases. Tampoco incluye la matrícula o cuotas de material.

El tanto por ciento de beca concedida por el curso escolar también se aplicará por el casalet de verano, siempre que asistan el mes entero.

El tanto por ciento de la beca concedida irá sujeto según los puntos obtenidos que referimos en el apartado 5 de estas bases. Anotamos el cuadro que se seguirá para aplicar los descuentos según las puntuaciones obtenidas.

Puntuación	% de descuento de la cuota mensual	observaciones
1 puntos	10%	Cumplir únicamente los criterios de renta sin mis circunstancias especiales
2 puntos	20%	Cumplir criterio de renta + 1 punto para tener circunstancias especiales (referido en el apartado 5. 2)
3 puntos	30%	Cumplir criterio de renta + 2 puntos para tener circunstancias especiales (referido en el apartado 5. 2)
4 puntos	40%	Cumplir criterio de renta + 3 puntos o más para tener circunstancias especiales (referido en el apartado 5. 2).
5 puntos o más	50%	Cumplir criterio de renta + 4 puntos o más para tener circunstancias especiales (referido en el apartado 5. 2).

Si la Generalitat convoca y otorga a las familias una ayuda por el mismo concepto y curso, este importe se deducirá la aportación del Ayuntamiento. Si después de efectuada esta operación, resultara un exceso a favor de la familia, el Ayuntamiento ingresará a la familia la cantidad sobrante.

8. FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS

- Las ayudas concedidas se efectuarán a través del descuento en la cuota mensual de la Escuela Cuna.

9. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Además de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones establecidas por el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los representantes legales de la persona menor beneficiaria de la ayuda de escuela cuna, están obligados a aceptar la ayuda concedida en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación de la resolución del procedimiento.

Si la aceptación no se produce en el plazo indicado, se entenderá que la persona interesada renuncia a la ayuda otorgado.

La familia tiene la obligación de comunicar en el ayuntamiento si la situación familiar, la renta o los otros criterios de otorgamiento de puntos varían a lo largo del curso. Así mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de volver a pedir la información previamente entregada para revisar la situación familiar a lo largo del año. Si la situación inicial se ha visto modificada haciendo que la familia ya no tenga la misma cantidad de puntos, el ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la cuantía de la beca otorgada siempre y cuando la modificación suponga dar menos cuantía de subvención.

En ningún caso, se aceptarán casos durante el curso, la modificación de la situación familiar de los cuales, los permita tener acceso a la beca, sino tuvieron acceso en el periodo de la solicitud inici

Y en caso de tener otorgada la beca, en ningún caso se harán modificaciones de la cuantía otorgada cuando esto suponga dar más subvención económica a la familia de la cuantía original.

10. INCIDENCIAS DURANTE EL CURSO

Las personas beneficiarias de la ayuda que durante el curso escolar 2020/2021 se den de baja de la escuela cuna municipal decaerán en su derecho a percibir la ayuda.

11. CAUSAS DE REVOCACIÓN

1.El Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis puede revocar las ayudas concedidas por alguna de las causas siguientes:

I.la no inscripción efectiva en la escuela cuna municipal de la persona beneficiaria de la ayuda.

II.El ocultamiento de información necesaria para poder valorar correctamente la solicitud de ayuda o la falsedad en la documentación presentada.

III.El cambio sustancial de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda

IV.El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases.

2.En caso de que se produzca un incumplimiento de las bases y/o la convocatoria, se iniciará el expediente correspondiente de revocación total o parcial de la subvención y, si procede, se pedirá el reintegro de los importes subvencionados con los intereses legales correspondientes. La cuantía exacta de subvención otorgada a cada familias beneficiaria será informada en cada caso en el momento de aceptación de la ayuda.

12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de la solicitud de ayudas se entiende como aceptación plena de las bases.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis se reserva el derecho de interpretar y resolver las dudas y/o discrepancias que surjan en la interpretación de estas bases.